

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.OIR-DGEHM-008-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido esta Oficina de Información y Respuesta, de la Dirección General de energía Hidrocarburos y Minas, en adelante la DGEHM, la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con REF. OIR-DGEHM-008-2023, recibida en fecha diecisiete de julio del corriente año, por medio de la dirección electrónica [oir@dgehm.gob.sv](mailto:oir@dgehm.gob.sv); la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **(que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP)**; y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública **(que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP)**, cumple además con los requisitos señalados en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para dar trámite a la siguiente Información Solicitada:

***"Solicitar amablemente información relativa a la base de datos de mineras no metálicas, también conocidas como pedreras, en nuestro país, como su ubicación".***

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Al respecto manifiesto que la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM está en la disposición de proporcionar la información que sea requerida, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la LAIP y RLAIP, ya que DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, y en cumplimiento al Art. 18 de la Constitución de la República que expresa: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP, la infrascrita Oficial de Información de esta DGEHM, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP, "Resolución del Oficial de Información",

en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

La información referente a la base de datos de mineras no metálicas, conocidas como pedreras se encuentra publicada en nuestro sitio web institucional, en el enlace [\[enlace\]](#) no obstante ello, el área de Hidrocarburos y Minas accedió a poner la información a disposición de la solicitante a través de este enlace.

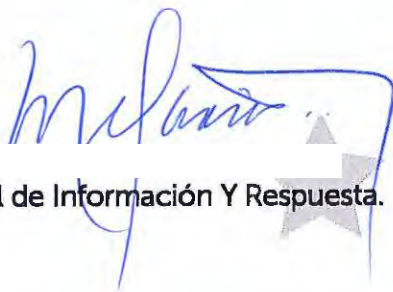
### III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Información que se le envía a la solicitante a través de correo electrónico por ser el medio señalado para su entrega,

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6 lit. c), Art. 50 del lit a), hasta la k), Arts.62, 65, 69, 70 y 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE RESUELVE:**

1. Conceder acceso a la información solicitada disponible a través del enlace proporcionado que se adjunta a la presente resolución.
2. Notificar a la solicitante al correo electrónico [\[enlace\]](#) proporcionado en la solicitud.

**COMUNÍQUESE**

  
Oficial de Información Y Respuesta.

